

Modifican el literal k) del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 024-2006 “Procedimiento Especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 - Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006”

DECRETO DE URGENCIA N° 033-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprobó el Proceso de Selección Abreviado - PSA, a efectos de dotar a las entidades comprendidas en la Ley N° 28880, de un mecanismo extraordinario y excepcional en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, que permita llevar a cabo los procesos de selección necesarios para la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, el literal k) del artículo 10 del mencionado dispositivo legal, dispone como medio de garantía, que deberán presentar los postores a efectos de la suscripción del contrato respectivo, a la Carta Fianza Bancaria;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, disponen que los medios de garantía que deben presentarlos postores podrán ser la Carta Fianza Bancaria y/o la Póliza de Caucción;

Que, es de interés nacional que exista concordancia y unidad entre las disposiciones que rigen el sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que resulta necesario modificar el referido literal k) del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 024-2006, entendiéndose que los medios de garantía que podrá presentar el postor en el marco del Proceso de Selección Abreviado - PSA, son la Carta Fianza Bancaria y/o la Póliza de Caucción previstos en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de aplicación supletoria al Proceso de Selección Abreviado, de conformidad con el artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades concedidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Modifíquese el literal k) del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 024-2006 - "Procedimiento Especial para la Ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 - Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Suscripción de contrato: Cualquiera sea el tipo de proceso, al día siguiente de consentida la Buena Pro o, en su caso, de notificada la resolución que resuelve el Recurso de Revisión, la entidad procede a citar al adjudicatario de la Buena Pro otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para suscribir el contrato correspondiente, para lo cual debe presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en las Adjudicaciones de Menor Cuantía y, el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.

En el documento de citación debe señalarse la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento así como la Garantía Adicional por el Monto Diferencial de propuesta, de ser el caso, la misma que no será mayor a diez (10) días hábiles luego de suscrito el contrato, caso contrario, el contrato será resuelto remitiendo los actuados al Tribunal de CONSUCODE para que el contratista sea inhabilitado para contratar con el Estado por un plazo mínimo de un (1) año calendario."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho de la Producción